

Doña Aurora Alonso Antón, en representación del Profesorado Oficial.

Don José Jiménez Torrecilla y doña Rosa Begoña Ibáñez Obragón, como Secretario general e Interventor de Fondos, respectivamente, del Ayuntamiento de Baracaldo.

Secretario: Don José Jiménez Torrecilla.

Constitución del Tribunal: El Tribunal anteriormente expresado, para la práctica de los ejercicios de la oposición, se reunirá en el Ayuntamiento de Baracaldo, el día 17 de mayo próximo, a las nueve de la mañana.

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cuando se den o concurran en alguno de los miembros las circunstancias previstas en el artículo 20 de la misma Ley.

Los señores opositores, al concurrir a las citadas pruebas, deberán acreditar su personalidad con el documento nacional de identidad.

Baracaldo, 24 de marzo de 1976.—El Secretario general.—2.515-E.

6957

**RESOLUCION del Cabildo Insular de Lanzarote referente a las bases de la convocatoria y programa para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de cinco plazas de Auxiliares de Administración General.**

El «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas» número 5, de fecha 8 de enero de 1976, publica las bases de la convocatoria y programa para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de cinco plazas de Auxiliares de Administración General, vacantes en la plantilla de este Cabildo Insular.

Dichas plazas están dotadas con el coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, 10 de enero de 1976.—El Secretario accidental.—Visuobuena: El Presidente accidental.—2.027-E

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

6958

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de abril de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	66,900	67,100
1 dólar canadiense .....	67,886	68,156
1 franco francés .....	14,276	14,334
1 libra esterlina .....	127,163	127,812
1 franco suizo .....	26,423	26,555
100 francos belgas .....	171,538	172,493
1 marco alemán .....	26,401	26,533
100 liras italianas .....	7,957	7,990
1 florín holandés .....	24,906	25,027
1 corona sueca .....	15,190	15,270
1 corona danesa .....	11,010	11,061
1 corona noruega .....	12,146	12,204
1 marco finlandés .....	17,346	17,534
100 chelines austriacos .....	367,239	370,370
100 escudos portugueses .....	227,164	229,401
100 yens japoneses .....	22,331	22,435

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

6959

**ORDEN de 1 de marzo de 1976 por la que se autoriza la creación del uniforme para personal de servicio de ambulantes en los coches-correo, detallando las prendas que lo componen, así como los géneros y materiales a emplear.**

Ilmo. Sr.: Considerándose muy conveniente que el personal que presta sus servicios en las expediciones ambulantes de coches-correo sea dotado de vestuario adecuado al cometido que realiza, contribuyendo a la vez a una-presentación correcta, así como a su fácil identificación.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General de Correos y Telecomunicación, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El uniforme reglamentario, exclusivamente para dicho personal ambulante, estará compuesto de cazadora, pantalón, camisa y calzado.

Segundo.—El tejido en que se fabricará la cazadora será de poliéster con lana peinada en la proporción adecuada; e igualmente, de la misma clase, el pantalón. El color será marrón, con las garantías exigidas para su homologación.

Tercero.—La camisa será de tejido tergal, en popelín, en color beige firme a los agentes atmosféricos.

Cuarto.—Tanto la cazadora como la camisa llevarán en la parte izquierda, a la altura del pecho, el emblema correspondiente, que irá cosido, y que será confeccionado en tejido especial plastificado que llevará la palabra «Correos», además de la alegoría oficialmente establecida, y en las dimensiones y colores del modelo vigente en el resto del personal uniformado.

Quinto.—Este uniforme se complementará con el calzado correspondiente, que será a base de botas de lona, de características adecuadas al servicio a desarrollar.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar cuantas disposiciones complementarias se precisen, para la debida implantación del uniforme descrito, en la forma y etapas que permitan las disponibilidades presupuestarias, y aquellas que la práctica del Servicio aconseje, sin cambiar la estructura esencial del uniforme.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

6960

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.031/1974.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.031/74, interpuesto por la «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.», representada por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1974, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 29 de septiembre de 1972, referente a alumbramiento de aguas en la zona de policía del río Noya y del torrente C'an Martí, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad General de Aguas de Barcelona, Sociedad Anónima» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado. Se-